



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	UBSE2019726600100002308
		Fecha	2019-07-26 08:06:14 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - HACIENDA LA TIGRERA	
Destinatario	HACIENDA LA TIGRERA		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002308			

Pereira, 26 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
MARIO BOTERO SAENZ
Propietario HACIENDA LA TIGRERA
Entrada 4 Cerritos vía la virginia
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **MARIO BOTERO SAENZ, Propietario Hacienda la TGigra** del auto 02038 del 28 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 29 al de julio al 2 de agosto 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Cuatro (4) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctoria/Olicio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

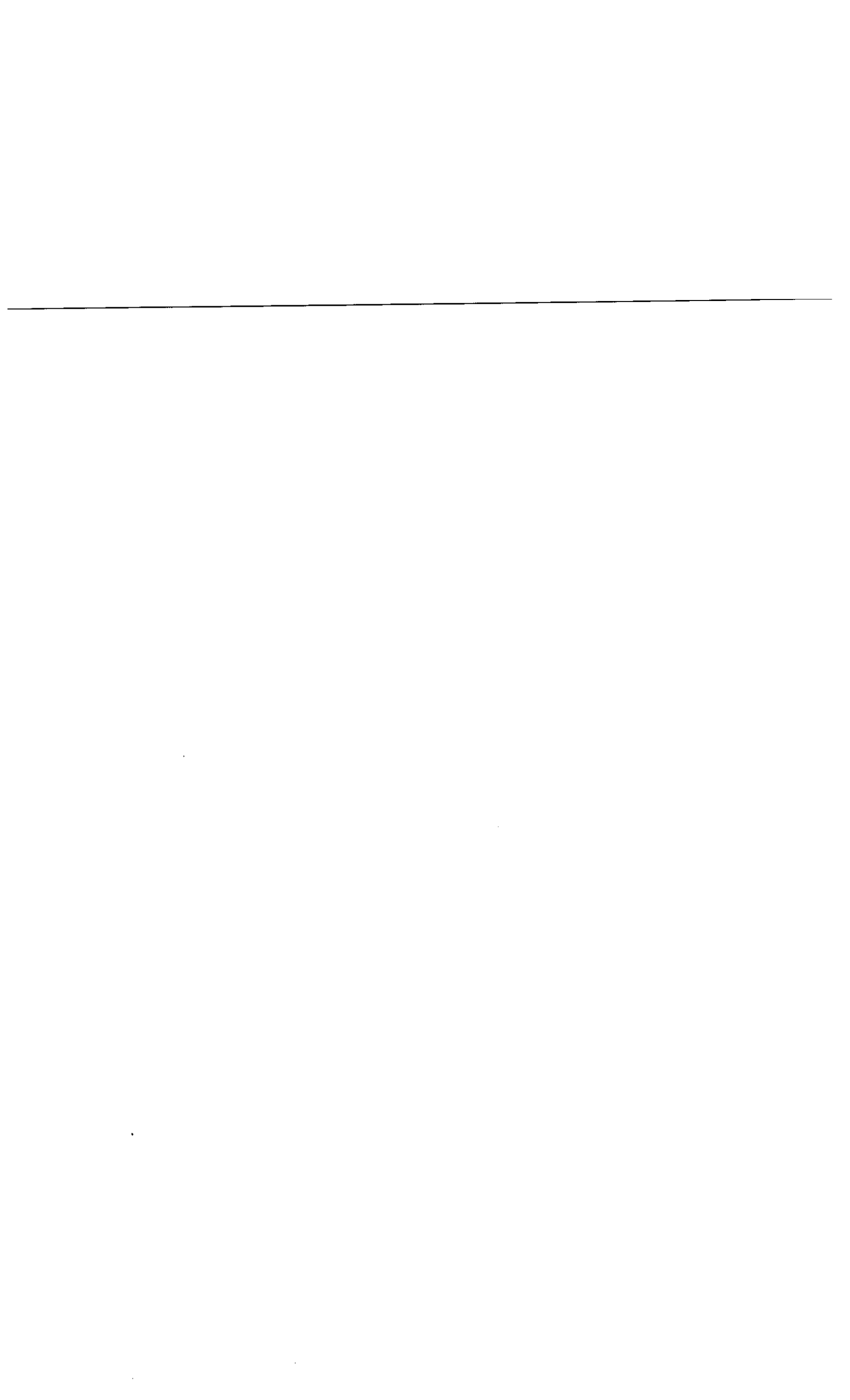
018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -**

AUTO N°.02038

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MARIO BOTERO SAENZ”

Pereira, 28 de junio de 2019

Radicación 11EE2017726600100004212.

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, en contra de **MARIO BOTERO SAENZ** identificado cédula de ciudadanía No. .199.592, propietario de la **HACIENDA LA TIGRERA**, ubicada en la entrada 4 Cerritos vía la Virginia - Risaralda, en el municipio de Pereira-Risaralda, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que con radicado interno 11EE2017726600100004212 del 01 de noviembre del año 2018, se recibe en este despacho queja, en el que pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del señor **MARIO BOTERO SAENZ**, propietario de la **HACIENDA LA TIGRERA**, ubicada en la entrada 4 Cerritos vía la Virginia - Risaralda, en el municipio de Pereira, relacionadas con la presunta violación a las normas laborales al realizar presuntamente conductas como despido o terminación de contrato de trabajador incapacitado, no afiliación ni pago de seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales), no reconocimiento ni el pago de prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones) . (Folio 1 al 22).

Mediante Auto No. 002994 del 09 de noviembre de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, se da inicio a la averiguación preliminar en contra del señor **MARIO BOTERO SAENZ**, propietario de la **HACIENDA LA TIGRERA**, relacionadas con la realización de presuntas conductas como despido o terminación de contrato de trabajador incapacitado, no afiliaciones ni pago de seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos laborales, no reconocimiento ni el pago de prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones). Para la práctica de pruebas se comisiono a **SILVIO ULISES LÓPEZ CAICEDO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente se ordenó en el Artículo Tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos:

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días del señor **MARIO BOTERO SAENZ**.
2. Solicitar copia del RUT del señor **MARIO BOTERO SAENZ**.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MARIO BOTERO SAENZ".

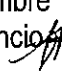
3. Solicitar al señor **MARIO BOTERO SAENZ** Certificación que contenga un listado de todos los trabajadores de la hacienda LA TIGRERA en Pereira, donde se especifique con total claridad nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico o mail.
4. Solicitar al señor **MARIO BOTERO SAENZ** copias de las nóminas y copia de los desprendibles de pago de salarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, dominicales, festivos, horas extras, descuentos, prestamos, novedades y demás relacionados; de los trabajadores de Pereira y que estén respectivamente firmados por cada uno de los trabajadores.
5. Solicitar al señor **MARIO BOTERO SAENZ**, copia del pago de la seguridad social integral – salud, riesgos y pensiones, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018.
6. Solicitar al señor **MARIO BOTERO SAENZ**, copia de la evidencia de pago o consignación de prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones) de los años 2017 y hasta ahora causados en 2018, a trabajadores de dicha hacienda y respectivamente firmadas por cada uno de estos.
7. Citar y oír en declaración a dos (2) o tres (3) trabajadores tomados al azar de la certificación o lista de trabajadores de Pereira aportada por la empresa.
8. Solicitar al señor **MARIO BOTERO SAENZ**, copia del reglamento interno de trabajo.
9. Solicitar al señor **MARIO BOTERO SAENZ**, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, que incluya, el documento, la matriz de peligros, plan de trabajo, cronograma de actividades, reglamento de higiene y seguridad industrial, Constitución del comité paritario del SGSST, últimas tres actas de reunión; Constitución del Comité de convivencia y últimas dos actas de reunión, Certificación de la empresa que realiza los exámenes ocupacionales a los trabajadores, Documento del Plan de emergencias con análisis de vulnerabilidad, nombre de los brigadistas, programa de simulacros y capacitaciones; punto de encuentro, planos de evacuación, Inventario de extintores con fechas de vencimiento, Copia de las inspecciones de higiene y seguridad industrial realizadas en las instalaciones de la empresa y acciones correctivas.
10. Practicar visita administrativa especial a la empresa en caso de ser necesario.
11. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, (Folio 24 - 25).

Mediante oficio número 08SE2018726600100004104 se le comunica al señor **MARIO BOTERO SAENZ**, propietario de la **HACIENDA LA TIGRERA** el contenido del Auto No. No 002944 del 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordena adelantar Averiguación Preliminar. (Folio 26).

Mediante oficio del 10 de diciembre de 2018, con radicación número 08SE2017726600100004045 se le comunica al señor **MARIO BOTERO SAENZ**, propietario de la **HACIENDA LA TIGRERA** el contenido del Auto No. No 03235 del 07 de diciembre de 2018, mediante el cual se da cumplimiento de la Comisión asignada. (Folio 27).

Mediante Auto No. 00546 del 08 de marzo de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, reasigna el conocimiento del caso al doctor **JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO**. (Folio 29).

Con oficio número 08SE2019726600100000866 del 1 de abril de 2019, se le solicita nuevamente al señor **MARIO BOTERO SAENZ**, propietario de la **HACIENDA LA TIGRERA**, que aporte los documentos requeridos mediante el Auto No 03253 del 07 de diciembre de 2018, toda vez que esta solicitud no ha sido atendida, requerimiento que fue recibido el día 02 de abril de 2019. (Folio 31-32).

Transcurrido el término máximo de tres (3) días posteriores al recibido de la comunicación por medio de la cual se requería se aportaran los documentos requeridos mediante el Auto No 03253 del 07 de diciembre de 2018, el señor **MARIO BOTERO SAENZ**, propietario de la **HACIENDA LA TIGRERA** guardó silencio  (Folios 31-32).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MARIO BOTERO SAENZ".

A través del auto No.01132 del 30 de abril de 2019 se comunica al querellado la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en su contra, mediante oficio No. 08SE2019726600100001307 del 13 de mayo de 2019 se le envía dicha comunicación, la cual fue recibida por correo certificado el día 15 de mayo de 2019. (Folios 33 a 35).

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es el señor **MARIO BOTERO SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.199.592, en calidad de propietario de la **HACIENDA LA TIGRERA**, ubicada en la entrada 4 Cerritos vía la Virginia - Risaralda, en el municipio de Pereira-Risaralda.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta que el señor **MARIO BOTERO SAENZ**, identificado cédula de ciudadanía No. 1.199.592, no ha atendido los requerimientos realizados por los funcionarios del Ministerio del Trabajo, toda vez que en diferentes oportunidades se le solicitó aportar pruebas documentales, guardando en ambas oportunidades silencio, desconociendo que en los requerimientos realizados se solicitaban documentos como lo son: el listado de todos los trabajadores de la hacienda La Tigra, las copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios del año 2018, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los y demás trabajadores, copia de los pagos de seguridad social del año 2018, copia de la evidencia de pago o consignación de prestaciones sociales del año 2018, copia del reglamento interno de trabajo, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST incluido el documento de la matriz de peligros, plan de trabajo, cronograma de actividades, reglamento de higiene y seguridad industrial, constitución de comité paritario del SG-SST, últimas tres actas de reunión, constitución del comité de convivencia y últimas dos actas de reunión, certificación de la empresa que realizar los exámenes ocupacionales a los trabajadores, documento del plan de emergencias con el análisis de vulnerabilidad, nombre de los brigadistas, programa de simulacros y capacitaciones; punto de encuentro, planos de evacuación, inventario de extintores con fechas de vencimiento, copia de inspecciones de higiene y seguridad realizadas en las instalaciones de la empresa y acciones correctivas; encontrándose presuntamente contrariando lo establecido en los artículos 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

"Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965.

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MARIO BOTERO SAENZ".

de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA." (Subrayado y negrillas nuestros).

Seguidamente, por el presunto despido o terminación de contrato de trabajador incapacitado, contrariando lo estipulado por el artículo 26 de la Ley 361 de 1997

"ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren"

De igual manera, por el no pago la seguridad social integral en especial pensiones, las cuales son de obligatorio cumplimiento; presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993:

"ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MARIO BOTERO SAENZ".

afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

La investigada al presuntamente no pagar las cesantías, intereses a las cesantías, prima y las vacaciones a los trabajadores, incurrió en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: **Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Vacaciones Anuales Remuneradas.

Artículo 186. Duración

*1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de **vacaciones remuneradas**.*

..."

Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año ~~siguiente~~ subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MARIO BOTERO SAENZ".

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

"Prima de Servicios.

Artículo 306. Principio General.

*Toda empresa (de carácter permanente) **está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."***

De lo expuesto, considera el despacho que el señor **MARIO BOTERO SAENZ**, propietario de la **HACIENDA LA TIGRERA**, ubicada en la entrada 4 Cerritos vía la Virginia - Risaralda, en el municipio de Pereira - Risaralda, está presuntamente incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas y lo haría en caso de ser así, merecedor de sanción por incumplimiento de la ley laboral.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

SEGUNO: Presunta violación al artículo 26 de la Ley 361 de 1997 por el presunto despido o terminación de contrato de trabajador en condición de discapacidad.

TERCERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 por el presunto no pago de los aportes a la seguridad social integral, en especial pensiones a los trabajadores.

CUARTO: Presunta violación al Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por no cancelar las cesantías e intereses a la terminación de los contratos. Presunta violación a los artículos 186, 187 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar las vacaciones a los trabajadores a la terminación de los contratos. Presunta violación al artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar la prima de servicios a los trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MARIO BOTERO SAENZ".

Por lo anteriormente analizado, este Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos descritos en el numeral 5 del presente acto, en contra del empleador **MARIO BOTERO SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.199.592, en calidad de propietario de la **HACIENDA LA TIGRERA**, ubicada en la entrada 4 Cerritos vía la Virginia - Risaralda, en el municipio de Pereira (Risaralda), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de la copia de la cédula de ciudadanía.
2. Solicitar al empleador copia de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto de 2018 y abril, mayo de 2019, en los que se detalle ingresos, deducciones de ley, auxilio de transporte, salarios, descuentos, pago dominicales y festivos, novedades de todos los trabajadores.
3. Solicitar al empleador, copia del pago de la seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales de los meses de abril, Mayo, junio, julio, agosto de 2018 y abril, mayo de 2019, de todos los trabajadores.
4. Solicitar al empleador constancia de consignación de las cesantías del año 2018, de todos los trabajadores.
5. Solicitar al empleador copia de la evidencia de pago o consignación de prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones) de los años 2018 y las hasta ahora causadas en 2019, a trabajadores de la hacienda **LA TIGRERA** y respectivamente firmadas por cada uno de estos.
6. Solicitar al empleador certificación que contenga un listado de todos los trabajadores de la hacienda **LA TIGRERA** en Pereira, donde se especifique con total claridad, nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico o mail.
7. Citar y oír en declaración a dos (2) o tres (3) trabajadores tomados al azar de la certificación o lista de trabajadores de Pereira aportada por la empresa.
8. Solicitar al empleador copia del reglamento interno de trabajo.
9. Solicitar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con toda la documentación y elaborado por especialista en salud ocupacional, adjuntar copia de la licencia de salud ocupacional.
10. Practicar visita administrativa especial a la empresa en caso de ser necesario
11. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

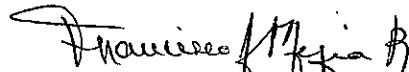
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de MARIO BOTERO SAENZ".

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNAR para la instrucción al abogado **JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: J. F. Trujillo
Revisó/Aprobó: F. J. Mejia

Ruta electrónica: C:\Users\jtrujillo\OneDrive - Ministerio del Trabajo\ESCRITORIO\JUAN FELIPE\EXPEDIENTES\MARIO BOTERO SAENZ - HACIENDA LA TIGRESA\FORMULACIÓN DE CARGOS MARIO BOTERO SAENZ - HACIENDA LA TIGRESA.docx